

Toluca de Lerdo, México, veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.

El Secretario General de Acuerdos, da cuenta al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del escrito presentado por **Mario González Gorostieta y Cecilia Bárcena Tavira**, en fecha tres de mayo del presente año, así como de la solicitud de requerimiento del Magistrado Ponente en el presente juicio ciudadano local.

Vista los escritos de cuenta y con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XVII, 395 fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428, párrafos primero y segundo, 439 y 450 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de México; artículos 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal; el Presidente de esta instancia **ACORDÓ:**

ÚNICO. Visto el estado que guarda el expediente en que se actúa, y toda vez que la y el actor incidentista sostienen en su escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, en fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, que no se ha dado cumplimiento con lo ordenado por este Tribunal en la sentencia interlocutoria dictada dentro del juicio **JDCL/95/2016**; es por ello, que se da vista al **Presidente Municipal de Temascaltepec, Estado de México**, con el escrito de cuenta para que manifieste lo que a su derecho convenga dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, asimismo, dentro del mismo plazo, **deberá informar**, en horas hábiles, **a este organismo jurisdiccional**, si a la fecha ha realizado el pago a que fue condenado el ayuntamiento que preside mediante sentencia definitiva de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, o en su caso, señale cuales son las medidas que ha adoptado para cumplir la ejecutoria citada, acompañando copia certificada de los documentos que acrediten su actuar.

En el entendido de que este Tribunal Electoral Local mediante sentencia interlocutoria de fecha veintiocho de marzo dos mil diecisiete, ordenó al **Presidente Municipal** del referido municipio, realizar el pago de las prestaciones reclamadas a las y los actores incidentistas.

Apercibiéndose a la autoridad requerida, que en caso de no cumplir con lo ordenado en el punto anterior, se hará acreedor a un medio de apremio mayor; ello, de conformidad con el artículo 456 del Código Electoral del Estado de México.

Notifíquese el presente proveído por **oficio** al **Presidente Municipal de Temascaltepec, Estado de México** y por **estrados** a las demás partes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN

